

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Ordinaria de 13 de agosto de 2010

### CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 272/10

Decreto-Ley No. 273/10

Acuerdo

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 302/10

Resolución No. 303/10

Resolución No. 304/10

Resolución No. 305/10

Resolución No. 306/10

Resolución No. 307/10

Resolución No. 308/10

Resolución No. 309/10

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 410/10

Resolución No. 411/10

Resolución No. 412/10

Resolución No. 413/10

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 33

Página 937

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Constitución de la República de Cuba instituye y regula, en sus rasgos más generales, las formas de organización del Estado y establece la competencia de los órganos superiores y locales del Poder Popular. Asimismo, consigna en sus Artículos 95 al 100, un conjunto de principios y atribuciones de carácter general relativas al Consejo de Ministros y sus integrantes.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada en las actividades del Gobierno de la República de Cuba permite perfeccionar la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, como máximo órgano ejecutivo y administrativo del Estado.

**POR TANTO:** El Consejo de Estado, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente

#### DECRETO-LEY NUMERO 272

#### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-Principales aspectos regulados.-** Por el presente Decreto-Ley se regula:

- La definición, organización, composición y atribuciones del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo;
- las atribuciones correspondientes al Presidente, Primer Vicepresidente, vicepresidentes, Secretario y demás miembros del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo;
- la delegación de atribuciones del Presidente;
- el funcionamiento en sus aspectos generales del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo;
- el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte del Consejo de Ministros; y

f) las relaciones del Consejo de Ministros con los diferentes órganos y organismos del Estado y la población.

**ARTICULO 2.-Sobre las denominaciones.-** En lo adelante y a los efectos del presente Decreto-Ley, cuando se emplee las expresiones Presidente, Primer Vicepresidente, vicepresidentes y el Secretario, se refiere a estos cargos del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo.

##### CAPITULO II

#### DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SECCION PRIMERA

##### Del Consejo de Ministros

**ARTICULO 3.-Definición del Consejo de Ministros.-** El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República.

Es una de las estructuras organizativas superiores del Poder Popular en Cuba y tiene carácter colegiado.

**ARTICULO 4.-De la composición del Consejo de Ministros.-** El Consejo de Ministros está compuesto por el Jefe de Estado y de Gobierno, que es su Presidente, el Primer Vicepresidente, quien es a la vez el Primer Vicepresidente del Consejo de Estado, los vicepresidentes, los ministros, el Secretario y aquellas autoridades que a propuesta del Presidente sean designados para desempeñar cargos de miembros del mismo por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

**ARTICULO 5.-De las reuniones del Consejo de Ministros.-** El Consejo de Ministros se reúne conforme al calendario que en tal sentido apruebe, convocado por su Presidente o de forma extraordinaria en los casos que el Presidente así lo determine.

**ARTICULO 6.-Del quórum de las reuniones.-** Las reuniones del Consejo de Ministros, para su celebración, requieren de la presencia de más de la mitad de sus integrantes incluyendo su Presidente o quien este designe para presidirlo.

**ARTICULO 7.-De la rendición de cuenta.-** El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

##### SECCION SEGUNDA

##### Del Comité Ejecutivo

**ARTICULO 8.-Definición del Comité Ejecutivo.-** El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo de Ministros que se constituye y puede decidir sobre las cuestiones atribuidas

al Consejo de Ministros, durante los períodos que median entre una y otra de sus sesiones.

**ARTICULO 9.-Integración del Comité Ejecutivo.-** El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, el Primer Vicepresidente, los Vicepresidentes y otros miembros del Consejo de Ministros que determine el Presidente.

**ARTICULO 10.-De las reuniones del Comité Ejecutivo.-** El Comité Ejecutivo se reúne en la oportunidad que le convoque su Presidente.

**ARTICULO 11.-Del quórum de las reuniones.-** Las reuniones del Comité Ejecutivo, para su celebración, requieren de la presencia de más de la mitad de sus integrantes, incluyendo su Presidente o quien este designe para presidirlo.

### SECCION TERCERA

#### De las atribuciones del Consejo de Ministros

**ARTICULO 12.-De las atribuciones del Consejo de Ministros.-** El Consejo de Ministros tiene funciones ejecutivas y administrativas. Son atribuciones del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, las siguientes:

- a) Organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de defensa acordadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) proponer los proyectos de planes generales de desarrollo económico-social del Estado y, una vez aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;
- c) dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros gobiernos;
- ch) aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación del Consejo de Estado;
- d) dirigir y controlar el comercio exterior;
- e) elaborar el proyecto de presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, velar por su ejecución;
- f) adoptar medidas para fortalecer el sistema monetario y crediticio;
- g) elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, según proceda;
- h) proveer a la defensa nacional, al mantenimiento del orden y seguridad interiores, a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales;
- i) dirigir la administración del Estado, y unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración Central y de las administraciones locales;
- j) ejecutar las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como los decretos-leyes y disposiciones del Consejo de Estado y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes;
- k) dictar decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución;
- l) revocar las decisiones de las administraciones subordinadas a las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, adoptadas en función de las facultades delegadas por los organismos de la Administración Central del Estado, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;

ll) proponer a las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, revocar las disposiciones que sean adoptadas en su actividad específica, por las administraciones provinciales y municipales a ellas subordinadas, cuando contravengan las normas aprobadas por los organismos de la Administración Central del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;

- m) revocar las disposiciones de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;
- n) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado la suspensión de los acuerdos de las asambleas locales del Poder Popular que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes, o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país;
- ñ) crear las comisiones que estimen necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas;
- o) designar y remover funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;
- p) aprobar, en los casos excepcionales, la transmisión parcial o total de algún objetivo económico propiedad estatal socialista de todo el pueblo en propiedad a personas naturales o jurídicas, atendiendo a que se destine a los fines del desarrollo del país y siempre que no se afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado;
- q) realizar cualquier otra función que le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

**ARTICULO 13.-Otras atribuciones del Consejo de Ministros.-** Además de las relacionadas en el Artículo precedente, le corresponden al Consejo de Ministros, las funciones siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de los lineamientos del Plan de la Economía para someterlo a la Asamblea Nacional del Poder Popular y, una vez aprobado por esta, velar por su ejecución;
- b) aprobar los fundamentos y lineamientos básicos para la organización funcional y estructural de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, y administraciones locales del Poder Popular;
- c) autorizar la creación de delegaciones territoriales y otras entidades de los organismos de la Administración Central del Estado;
- d) aprobar los principios y procedimientos para crear, modificar o extinguir entidades subordinadas o adscriptas a los organismos de la Administración Central del Estado, así como adoptar las decisiones correspondientes;
- e) normar la actividad de las entidades, empresas e intereses económicos de Cuba en el exterior;
- f) organizar y dirigir la ejecución de las actividades de seguridad nacional y orden interior acordadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- g) organizar la preparación del informe de rendición de cuenta de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- h) crear órganos y entidades subordinados al Consejo de Ministros, que faciliten el cumplimiento de las tareas que

- le están encomendadas y aprobar sus reglamentos internos; e
- i) las demás que se confieran por la Constitución de la República y las leyes.

#### SECCION CUARTA

##### De la revocación y suspensión de las decisiones, disposiciones y acuerdos

**ARTICULO 14.-Del control de las decisiones, disposiciones y acuerdos.-** El Consejo de Ministros, en ejercicio de sus facultades constitucionales, vela por la debida correspondencia de las decisiones y disposiciones adoptadas por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de las Administraciones y Asambleas Locales del Poder Popular, con la Constitución de la República, las leyes y demás normas emitidas por los órganos superiores del Estado y su Administración Central, del mismo modo que los acuerdos adoptados por las asambleas locales del Poder Popular no afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país.

**ARTICULO 15.-De los facultados para interesar al Consejo de Ministros el ejercicio del control y de las acciones derivadas del mismo.-** El Consejo de Ministros, de oficio o a instancia de algunos de sus integrantes, de la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Consejo de Estado, del Fiscal General de la República, del Contralor General de la República y de las asambleas locales del Poder Popular, revoca, según su competencia o propone la revocación o suspensión, según el caso, a quien corresponda, aquellas decisiones, disposiciones o acuerdos, que contravengan la debida correspondencia o produzcan la afectación a que se hace mención en el artículo precedente.

El Consejo del Gobierno del Tribunal Supremo Popular, sobre la base de la experiencia de la práctica judicial, puede solicitar al Consejo de Ministros, similares acciones conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

#### SECCION QUINTA

##### De la Secretaría del Consejo de Ministros

**ARTICULO 16.-Definición de la Secretaría.-** La Secretaría es el órgano del Consejo de Ministros que le auxilia en el desarrollo de sus atribuciones.

**ARTICULO 17.-Del Jefe de la Secretaría.-** La Secretaría está a cargo del Secretario del Consejo de Ministros.

**ARTICULO 18.-Del reglamento de la Secretaría.-** El Consejo de Ministros aprueba, a propuesta del Presidente, el reglamento interno que regula el funcionamiento de la Secretaría.

#### CAPITULO III

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE MINISTROS Y SU COMITE EJECUTIVO

#### SECCION PRIMERA

##### Del Presidente del Consejo de Ministros

**ARTICULO 19.-De las atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros.-** Al Presidente, como Jefe del Gobierno de la República, conforme lo establecido en la Constitución de la República corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Representar al Gobierno y dirigir su política general;

- b) organizar y dirigir las actividades, convocar y presidir las sesiones del Consejo de Ministros y del Comité Ejecutivo;
- c) controlar y atender el desenvolvimiento de las actividades de los ministerios y demás organismos centrales de la Administración;
- d) asumir la dirección de cualquier ministerio u organismo central de la Administración;
- e) aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo de Ministros, o bien proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según proceda, la sustitución de cualquiera de ellos y, en ambos casos, los sustitutos correspondientes;
- f) firmar las disposiciones legales adoptadas por el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República; y
- g) las demás que por la Constitución o las leyes se le atribuyan.

**ARTICULO 20.-Otras atribuciones del Presidente.-** Además de las relacionadas en el Artículo precedente, le corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

- a) cumplir los acuerdos y demás decisiones del Consejo de Ministros, de cuya ejecución se le haya responsabilizado;
- b) cumplir y velar por el respeto de la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones del Estado;
- c) dirigir la coordinación y fiscalización de la actividad de los organismos de la Administración Central y de los consejos de las administraciones locales;
- d) presentar a las sesiones del Consejo de Ministros los proyectos de normas jurídicas o acuerdos que considere pertinente;
- e) adoptar decisiones sobre los asuntos ejecutivos, administrativos y de gobierno, cuando lo apremiante de la situación o el tema a solucionar lo exijan, sometiéndolas posteriormente a la consideración del Consejo de Ministros, cuando así proceda;
- f) dirigir la actividad de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales;
- g) distribuir entre los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la atención, el control, la orientación y coordinación de la labor de los organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades, así como de los programas, actividades, y otras tareas, en cuya realización deban participar varios organismos;
- h) aprobar el Reglamento Orgánico de los organismos de la Administración Central del Estado y el procedimiento para la elaboración y puesta en vigor del que norme la organización y funcionamiento de las entidades subordinadas y adscriptas a estos y de los consejos de la administración provinciales;
- i) decidir, en el marco de su competencia, acerca de las propuestas para ocupar cargos en los organismos de la Administración Central del Estado y en otras entidades subordinadas al Consejo de Ministros;
- j) crear comisiones o grupos de trabajo temporales para la realización de tareas concretas;
- k) autorizar los viajes al extranjero de los miembros del Consejo de Ministros y de otros jefes de organismos de la Administración Central del Estado y dependencias subordinadas al Consejo de Ministros;

- l) invitar a las reuniones del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, en correspondencia con los temas que se tratarán, a autoridades o personas que resulten convenientes o necesarias;
- m) delegar expresamente, en otros miembros del Consejo de Ministros, atribuciones de naturaleza ejecutiva y administrativa propias de su cargo como Presidente del Consejo de Ministros;
- n) dirigir, en lo correspondiente, las funciones relacionadas con la seguridad y defensa nacional;
- o) aprobar los planes de trabajo anuales y mensuales de los integrantes del Consejo de Ministros que le correspondan; y
- p) las demás que se le atribuyan por la Constitución de la República y las leyes.

#### SECCION SEGUNDA

##### De los miembros del Consejo de Ministros

**ARTICULO 21.-De las atribuciones comunes de los miembros del Consejo de Ministros.-** Corresponden a los miembros del Consejo de Ministros las atribuciones comunes siguientes:

- a) Participar en las sesiones del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo, según proceda;
- b) presentar proyectos de normas jurídicas o acuerdos;
- c) recibir información sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados y tener acceso a la lectura de las actas de las reuniones del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo, según proceda;
- d) solicitar al Secretario, aclaración de aspectos reflejados en las actas del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, según corresponda;
- e) cumplir los acuerdos y demás decisiones del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo que le correspondan e informar al Presidente sobre su cumplimiento, según se establezca;
- f) informar de su labor ante el Consejo de Ministros o ante su Comité Ejecutivo, en las oportunidades que se le interese;
- g) asistir al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a las indicaciones que éste le imparta;
- h) representar al Consejo de Ministros, a su Comité Ejecutivo o al Presidente, en las oportunidades que así se disponga;
- i) proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo, para la realización de tareas concretas;
- j) cumplir, según le correspondan, las tareas relacionadas con la seguridad y defensa nacional;
- k) informar oportunamente al Presidente sobre las actividades que por su importancia y trascendencia lo requieran, así como de las decisiones tomadas en cuestiones de particular relevancia;
- l) proponer al Presidente, la realización de reuniones extraordinarias del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo, según corresponda;
- m) interesar al Consejo de Ministros el ejercicio de las acciones de control prevista en los artículos 14 y 15 que anteceden; y
- n) las demás que se le asignen por la Constitución, las leyes, el Consejo de Ministros, su Comité Ejecutivo o su Presidente.

#### SECCION TERCERA

##### Del Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros

**ARTICULO 22.-De las atribuciones del Primer Vicepresidente.-** Corresponden al Primer Vicepresidente, además de las comunes relacionadas en el artículo precedente, las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente del Consejo de Ministros en caso de ausencia, enfermedad o muerte;
- b) las que le sean delegadas por el Presidente o asignadas por este, el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.

#### SECCION CUARTA

##### De los demás vicepresidentes del Consejo de Ministros

**ARTICULO 23.-De las atribuciones comunes de los restantes Vicepresidentes.-** Corresponden a los restantes Vicepresidentes, además de las relacionadas en el artículo 21, las atribuciones comunes siguientes:

- a) Atender, controlar, orientar y coordinar la labor de los organismos de la Administración Central del Estado y de otras entidades, programas, actividades y otras tareas, en correspondencia con la distribución realizada por el Presidente y ejercer las atribuciones específicas, que en cada caso éste le delegue;
- b) presentar al Presidente o al Consejo de Ministros, según corresponda, las propuestas que considere para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
- c) las demás que se le asignen por el Consejo de Ministros, su Comité Ejecutivo o su Presidente.

#### SECCION QUINTA

##### Del Secretario del Consejo de Ministros

**ARTICULO 24.-De las atribuciones del Secretario.-** Al Secretario, además de las atribuciones relacionadas en el Artículo 21 de este Decreto-Ley, le corresponden las siguientes:

- a) Auxiliar al Presidente en la preparación y celebración de las reuniones del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, elaborar las actas correspondientes y el control del cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
- b) certificar los instrumentos jurídicos dictados por el Consejo de Ministros que le correspondan;
- c) organizar y coordinar las tareas a desarrollar por el Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, cuando estos ejercen las atribuciones que le correspondan como miembros de este órgano; y
- d) las demás que se le asignen por el Consejo de Ministros, su Comité Ejecutivo o su Presidente.

#### SECCION SEXTA

##### Sobre la delegación de atribuciones por el Presidente del Consejo de Ministros

**ARTICULO 25.-De los principios que rigen la delegación de sus atribuciones por el Presidente.-** La delegación de sus atribuciones por el Presidente a los miembros del Consejo de Ministros se rige por los principios siguientes:

- a) Las atribuciones se delegan mediante disposición expresa en la que se consigna su temporalidad, alcance y condiciones bajo las que se otorgan y el control que se reserva el Presidente sobre la misma;
- b) la delegación de atribuciones no implica el cese de la responsabilidad del Presidente sobre las mismas;
- c) la delegación para ejercer atribuciones recibidas, es indelegable; y

d) quien actúe en carácter de delegado, lo hace constar en todos los actos que realice en esa condición.

#### CAPITULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECCION PRIMERA

##### De la iniciativa legislativa

**ARTICULO 26.-De la iniciativa legislativa.-** El Consejo de Ministros ejerce la iniciativa legislativa a su cargo y a tales efectos, elabora un programa en el que se inscriben los anteproyectos de leyes y decretos-leyes que presentará a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según corresponda.

**ARTICULO 27.-De la presentación del proyecto legislativo a la consideración del Consejo de Ministros.-** Concluido el procedimiento establecido para la elaboración del proyecto de norma legal se presenta, por el jefe del organismo correspondiente a la decisión del Consejo de Ministros.

**ARTICULO 28.-De la presentación del proyecto legislativo a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado.-** Una vez aprobado por el Consejo de Ministros, el anteproyecto de norma legal, se presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según el caso, por la autoridad a quien expresamente se faculte para ello.

#### SECCION SEGUNDA

##### De la forma en que se someten, adoptan y se emiten las decisiones por el Consejo de Ministros, su Presidente y otros miembros

**ARTICULO 29.-De la forma en que se someten y se adoptan las decisiones por el Consejo de Ministros.-** Los asuntos se someten a la decisión del Consejo de Ministros en sus reuniones o por la consulta individual realizada a cada uno de sus miembros, según sea aconsejable o necesario. En ambos casos, las decisiones son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

**ARTICULO 30.-De la forma en que se emiten las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros.-** El Consejo de Ministros emite sus decisiones por medio de decretos, reglamentos y acuerdos, según corresponda.

**ARTICULO 31.-De la forma que se emiten las decisiones del Presidente.-** El Presidente, emite sus decisiones por medio de decreto presidencial, resoluciones e instrucciones, según corresponda.

**ARTICULO 32.-De la forma que emiten las decisiones los Vicepresidentes y otros miembros del Consejo de Ministros.-** Los vicepresidentes y otros miembros del Consejo de Ministros en cumplimiento de las atribuciones delegadas por el Presidente, dictan resoluciones. Además, pueden emitir circulares en la ocasión que así proceda.

#### SECCION TERCERA

##### De la firma de las disposiciones y la publicación de las decisiones del Consejo de Ministros, su Comité Ejecutivo, el Presidente y demás miembros

**ARTICULO 33.-De la firma de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo.-** Los decretos y reglamentos que dicte el Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, son firmados por su Presidente, y en su caso, por el jefe del organismo correspondiente.

Los acuerdos que dicte el Consejo de Ministro o su Comité Ejecutivo, cuando correspondan, se firman por el Presidente.

Los decretos presidenciales, resoluciones e instrucciones que dicte el Presidente, son firmados por este.

Las resoluciones y circulares de los vicepresidentes y otros miembros del Consejo de Ministros solo se firman por la autoridad que la emite.

**ARTICULO 34.-De la publicación y entrada en vigor de disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo.-** Los decretos y reglamentos emitidos por el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo se publican, en la Gaceta Oficial de la República, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación y entran en vigor en la fecha que se indique en el mismo o en su defecto, a partir de los tres días posteriores a su publicación.

Los acuerdos se publican en la Gaceta Oficial de la República, cuando sean de interés general y así lo disponga el Consejo de Ministros o su Presidente.

De ser necesario se utilizan, además, otras vías de comunicación directa o por los medios de difusión masiva.

**ARTICULO 35.-De la publicación de otras disposiciones emitidas por el Presidente, Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Ministros.-** La publicación de estas disposiciones se realizará conforme se dispone:

- Los decretos presidenciales, se publican en la Gaceta Oficial de la República según se establezca en la propia norma legal. Cuando no sea el caso, bastará con su notificación a las partes concernidas;
- Las resoluciones e instrucciones, se dan a conocer mediante la comunicación o notificación, según proceda, de su contenido a sus destinatarios.
- Las resoluciones y circulares emitidas por los vicepresidentes u otros miembros del Consejo de Ministros, se dan a conocer mediante la comunicación o notificación, según proceda, de su contenido a sus destinatarios.

#### CAPITULO V

### DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS CON OTROS ORGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y LA POBLACION

**ARTICULO 36.-Relaciones con la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado.-** El Consejo de Ministros, mantiene relaciones de subordinación respecto a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y las disposiciones dictadas por dichos órganos.

**ARTICULO 37.-Relaciones con la Fiscalía General de la República, los Tribunales Populares y la Contraloría General de la República.-** El Consejo de Ministros mantiene relaciones de cooperación y coordinación con la Fiscalía General de la República, los Tribunales Populares y la Contraloría General de la República, así como atiende y resuelve, en el marco de su competencia, los asuntos que dichos órganos le presenten de conformidad con sus facultades.

**ARTICULO 38.-Relaciones con los organismos de la Administración Central del Estado.-** El Consejo de Ministros mantiene relaciones de dirección, respecto a los organismos de la Administración Central del Estado, en correspondencia con las atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes.

**ARTICULO 39.-Relaciones con las administraciones locales del Poder Popular.-** El Consejo de Ministros mantiene relaciones de dirección, en especial de coordinación y fiscalización con respecto a las administraciones locales del Poder Popular, en correspondencia con lo establecido en la Constitución y las leyes.

**ARTICULO 40.-Relaciones con la población.-** El Consejo de Ministros implementa la debida atención a los planteamientos de la población que le correspondan, asegurando la participación de los integrantes de este órgano, de los organismos de la Administración Central del Estado, de las administraciones y de las asambleas locales del Poder Popular, en darles respuesta pronta y eficaz.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Se mantienen vigentes, hasta tanto se dicte la norma legal correspondiente que los sustituya, los artículos del 29 al 37 y los artículos 39 y 41, referidos a la creación y organización de los organismos de la Administración Central del Estado, y los artículos 42, y del 49 al 51, relativos a los Consejos Técnicos Asesores, así como las Disposiciones Especiales Tercera y Cuarta, todos del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983.

**SEGUNDA:** Los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo que revistieron la forma de disposiciones legales al momento de su emisión, y cuyos efectos aún no se han extinguido o que no han sido derogados por otras posteriores, se mantienen en vigor, hasta tanto se adopte la decisión de sustituirlos, o se agoten sus efectos.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** El Consejo de Ministros, en el transcurso de los dos años de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, presenta, a partir de las experiencias adquiridas en su aplicación, las modificaciones correspondientes para su perfeccionamiento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se derogan las disposiciones legales siguientes:

1. El Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, con excepción de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto-Ley.
2. Las Disposiciones Finales Primera a la Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, al haber caducado sus enunciados o ser sustituidos por el presente Decreto-Ley.
3. Las demás disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía, en todo cuanto se oponga a lo que por la presente se dispone.

**SEGUNDA:** La derogación de las disposiciones legales prevista en la Disposición Final Primera precedente, no afecta los derechos adquiridos con arreglo a las mismas, ni a la validez de cualquier acto jurídico o procedimiento iniciado o en tramitación que con ellas se corresponda.

**TERCERA:** El Consejo de Ministros o su Presidente, dictan cuantas disposiciones complementarias se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

**CUARTA:** Este Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dieciséis días, del mes de julio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

**POR CUANTO:** El Derecho de Superficie regulado en el Código Civil, Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, resulta un derecho real que permite conceder derecho de propiedad sobre las construcciones o edificaciones que se realicen en terrenos de propiedad estatal, manteniéndose la propiedad y dominio de la tierra en manos del Estado.

**POR CUANTO:** A los fines de ampliar y facilitar el proceso de participación de la inversión extranjera en el turismo internacional, resulta conveniente modificar algunas de las regulaciones sobre el Derecho de Superficie, de manera que brinde mayor seguridad y garantía al inversionista extranjero en los negocios inmobiliarios, en función del desarrollo sostenible del país y de la economía nacional.

**POR TANTO:** El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo No. 90, inciso c) de la Constitución de la República, ha acordado dictar el siguiente:

#### **DECRETO-LEY NUMERO 273**

**ARTICULO UNICO:** Se modifican los artículos 221 y 222 del Código Civil, Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, que en lo adelante quedan redactados como sigue:

**"ARTICULO 221.-**En el título constitutivo del derecho de superficie debe consignarse su extensión, condiciones para su uso y disfrute y el término, así como la estructura, naturaleza, y el destino de las construcciones o, en su caso, la actividad específica que ha de desarrollarse en el terreno."

**"ARTICULO 222.1.-**El derecho de superficie puede concederse por un término de hasta noventa y nueve años.

**2.** Cuando el derecho a que se refiere el apartado anterior se otorgue por un período inferior puede ser prorrogado hasta dicho término, en virtud de la solicitud formulada por el titular, antes de la fecha de su vencimiento.

**3.** El Estado puede entregar también en derecho perpetuo de superficie terrenos de propiedad estatal mediante el pago del precio correspondiente, a empresas o sociedades mercantiles nacionales, para la construcción de viviendas o apartamentos dedicados al turismo."

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se derogan cuantas disposiciones legales de igual e inferior jerarquía, en todo cuanto se oponga a lo que por el presente Decreto-Ley se establece.

**SEGUNDA:** El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de julio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO: Liberar al compañero JOSE RAMON BALAGUER CABRERA, del cargo de Ministro de Salud Pública.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de julio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO: Liberar al compañero ROBERTO TOMAS MORALES OJEDA del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDO: Promover y designar al compañero ROBERTO TOMAS MORALES OJEDA, en el cargo de Ministro de Salud Pública.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de julio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**MINISTERIOS**

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO  
AMBIENTE**

**RESOLUCION No. 302/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los

organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: La Escuela de Hotelería y Turismo "Orlando Fernández Montes de Oca", en la provincia de Santiago de Cuba, perteneciente al Ministerio de Turismo, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Santiago de Cuba, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" a la Escuela de Hotelería y Turismo "Orlando Fernández Montes de Oca", en la provincia de Santiago de Cuba.

Notifíquese el presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Escuela de Hotelería y Turismo "Orlando Fernández Montes de Oca", en la provincia de Santiago de Cuba.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 303/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: La Empresa Vidrios de la Lisa, en la provincia de Ciudad de La Habana, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Ciudad de La Habana, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" a la Empresa Vidrios de la Lisa, en la provincia de Ciudad de La Habana.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director General de la Empresa Vidrios de la Lisa, en la provincia de Ciudad de La Habana.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 304/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: La Empresa de Cemento José Merce-rón, en la provincia de Santiago de Cuba, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la catego-

ría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Santiago de Cuba, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” a la Empresa de Cemento José Merceron, en la provincia de Santiago de Cuba.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director General de la Empresa de Cemento José Merceron, en la provincia de Santiago de Cuba.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 305/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: La Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara, en la provincia de Holguín, perteneciente Grupo Empresarial del Níquel del Ministerio de la Industria Básica, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Holguín, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” a la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara, en la provincia de Holguín.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director General de la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara, en la provincia de Holguín.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 306/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo

encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

**POR CUANTO:** La Empresa Molinera de Cárdenas de Ramón Martell Medina, en la provincia de Matanzas y perteneciente al Ministerio de la Industria Alimenticia, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

**POR CUANTO:** La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” a la Empresa Molinera de Cárdenas de Ramón Martell Medina, en la provincia de Matanzas.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Empresa Molinera de Cárdenas de Ramón Martell Medina, en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 307/2010**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

**POR CUANTO:** El Hotel Oasis Brisas Santa Lucía, en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de Turismo, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

**POR CUANTO:** La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Camagüey, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” al Hotel Oasis Brisas Santa Lucía, en la provincia de Camagüey.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director General del Hotel Oasis Brisas Santa Lucía, en la provincia de Camagüey.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 308/2010**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA S.A., en la provincia de Ciudad de La Habana, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

**POR CUANTO:** La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documenta-

ción que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Ciudad de La Habana, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" a la Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA S.A., en la provincia de Ciudad de La Habana.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director General de la Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA S.A., en la provincia de Ciudad de La Habana.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 309/2010**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: La Unidad Empresarial de Base Acuícola Integral Ciénaga de Zapata, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de la Industria Ligera, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" a la Unidad Empresarial de Base Acuícola Integral Ciénaga de Zapata, en la provincia de Matanzas.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Unidad Empresarial de Base Acuícola Integral Ciénaga de Zapata, en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de julio de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 410/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **623/08**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciudad de La Habana, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciudad de La Habana**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y reparación de viviendas.
- b) Construcción civil, montaje industrial, demolición, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- c) Servicios de acabado, impermeabilización, jardinería y decoración vinculados al proceso inversionista.
- d) Desmantelamiento de equipos e instalaciones.
- e) Movimiento de tierras, desmonte, compactación de áreas, preparación y nivelación de suelos.
- f) Montaje, instalación, mantenimiento y reparación de estructuras metálicas, equipos técnicos, tecnológicos y redes técnicas.
- g) Producción y comercialización de carpintería de madera, materias primas y productos derivados de la roca caliza y otros materiales de construcción, hormigones, morteros, prefabricados, pinturas y aditivos.
- h) Servicios de post-venta.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 220 de fecha 26 de mayo de 2008.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de julio de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 411/2010**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales

Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **634/08** y **319/08**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Unidad Presupuestada Microbrigadas**

**Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas**, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**1. Servicios de Constructor:**

- a) Conservación, demolición, reconstrucción, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Producción y comercialización mayorista de materiales de construcción.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Viviendas de cualquier tipo.
- b) Obras Sociales.

**2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera para edificaciones de nuevas viviendas sociales hasta dos plantas, consultorios médicos, parques urbanos y áreas verdes.
- b) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- c) Servicios de levantamientos topográficos, asistencia técnica y consultoría.
- d) Servicios de ingeniería en dirección de dirección facultativa de obras.

**2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Edificaciones de Viviendas Sociales hasta dos plantas, Consultorios Médicos, Parques Urbanos y Areas Verdes.
- b) Remodelación, Reparación, Mantenimiento y Conservación de Edificaciones Existentes.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 332 de fecha 22 de agosto de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica

del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de julio de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 412/2010**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producción Industrial de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Producción Industrial de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Matanzas**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Producción, comercialización, transporte y montaje de elementos prefabricados de hormigón y carpintería de madera.
- b) Producción, comercialización y transporte de hormigones, materiales alternativos para viviendas y otras edificaciones y pinturas.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo tipo de Obras.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría técnica de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- b) Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de la construcción y elementos prefabricados.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de todo Tipo.

**TERCERO:** Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacio-

nal de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de julio de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 413/2010**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 32, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor**.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 32, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 32, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 32**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios especializados de voladura.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- e) Dragado, corte y succión en lagunas, ríos y canales.

- f) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a factores climáticos.
- g) Servicios de post-venta.
- h) Producción y comercialización de medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo, conductos y estructuras metálicas.
- i) Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- j) Preparación técnica de obras.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Hidráulicas.
- d) Obras Industriales.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de julio de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción